

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00026-00
Actor: Jesús Antonio Espinosa Urbina
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, por el señor Jesús Antonio Espinosa Urbina mediante apoderado judicial, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. Existen inconsistencias entre los actos administrativos demandados identificados en el poder y las pretensiones de la demanda.

Observa el Despacho que en el poder otorgado por el demandante al profesional en derecho del proceso de la referencia, visto a folio 1 del expediente, citó como medio acusado: *"por la expedición numero 2-2011-020723 de fecha 16 de noviembre de 2011"*

Por su parte, en el acápite de pretensiones de la demanda, se solicitó además que se declaren nulas las Resoluciones N° 000372 del 17 de febrero de 2006 y N° 03363 del 17 de noviembre de 2009.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte demandante haga la debida corrección, a efectos que lo consignado en el poder otorgado por el demandante, no difiera de lo solicitado en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; dado que conforme lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, tratándose de un poder especial se exige que el mismo esté determinado y claramente identificado.

2. Se omitió dentro de la demanda, el requisito previsto en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, esto es, estimar razonadamente la cuantía, lo cual es necesario para determinar la competencia, toda vez que se indica en el

acápites de la cuantía que la misma asciende a la suma de \$36.000.000 pesos, sin que se determinará a que corresponde dicho monto.

3. No se allegó el buzón de correo electrónico del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA, requisito previsto en el artículo 162-7 del CPACA.
4. No se allegó traslado de la demanda y sus anexos, para el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 y con el artículo 166-5 del CPACA.

Para tal efecto, el demandante deberá anexar el traslado para el Ministerio Público, en el término de corrección de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

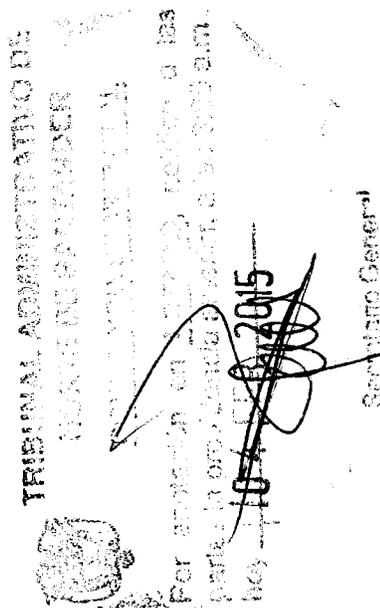
RESUELVE

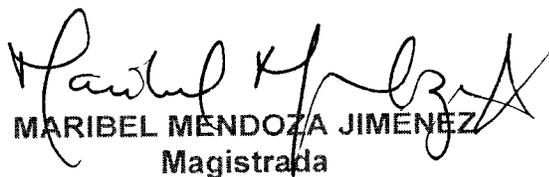
PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor Jesús Antonio Espinosa Urbina, a través de apoderado judicial, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al doctor Omar Javier García Quiñones, como apoderado de la parte actora, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
Magistrada